



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C.G.-1-A

000097

RECIBI PERMISO

ALBERTO MENA

91.11.14

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO **"LA SECRETARIA"** REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES, DR. ALEJANDRO LOPEZ TOLEDO, A FAVOR DE TELEINDUSTRIA ERICSSON, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. ALBERTO MENA ADAME, EN LO SUCESIVO **"LA PERMISIONARIA"**, PARA INSTALAR Y OPERAR UNA RED PRIVADA PARA COMUNICACIONES VIA SATELITES NACIONALES, ENTRE LAS CIUDADES DE ESTADO DE MEXICO, MEXICO, Y DALLAS, TEX. U.S.A.

A N T E C E D E N T E S

- I. Que mediante escrito de fecha 5 de julio de 1989, solicitó a **"LA SECRETARIA"** obtener un permiso para instalar y operar una red privada de estaciones terrenas para la comunicación de voz y datos por satélites nacionales.
- II. Que **"LA PERMISIONARIA"** tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndose acreditado ante esta **"SECRETARIA"**, mediante Escritura Constitutiva No. 37381 de fecha 19 de noviembre de 1963, protocolizada ante Notario Público No. 21, de México, D.F.
- III. Que mediante Testimonio Notarial No. 102288 de fecha 3 de julio de 1989, protocolizado ante Notario Público No. 68, de México, D.F., se acredita al LIC. ALBERTO MENA ADAME, como Representante Legal de **"LA PERMISIONARIA"**.

Por lo expuesto, con fundamento en los Artículos 23, fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 8°, 9° fracción IV, 11, 16, 40, 41, 48, 50 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se otorga el siguiente:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

P E R M I S O

PARA INSTALAR Y OPERAR UNA RED PRIVADA PARA COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS VIA SATELITES NACIONALES, ENTRE LAS CIUDADES DE ESTADO DE MEXICO, MEXICO Y DALLAS, TEX. U.S.A. UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS Y PARAMETROS ASIGNADOS CONTENIDOS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

C O N D I C I O N E S**GENERALES.**

PRIMERA.- El presente permiso se otorga con base en las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano, así como en las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones técnicas y administrativas aplicables, dictadas por las autoridades competentes.

SEGUNDA.- Consecuentemente, "LA PERMISIONARIA" acepta que la derogación, modificación o cambio de dichas disposiciones, deberá traer como consecuencia la adecuación de este permiso, en su caso.

TERCERA.- La Red Privada que se permisiona es para uso de las comunicaciones internas o privadas de la permisionaria y se establecerá con infraestructura de su propiedad, debiendo contratar el servicio público de conducción de señales por satélite con el Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México.

CUARTA.- "LA PERMISIONARIA" acepta que las frecuencias y otros parámetros que se autorizan de acuerdo a las características citadas en el ANEXO 1, que forman parte de este permiso, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia o el operador de satélites nacionales indique, en función del interés público.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

QUINTA.- Los equipos que se utilicen en la integración de la red privada, objeto de este permiso, deberán ser homologados o registrados por esta "SECRETARIA".

SEXTA.- La red privada y demás instalaciones afectas al mismo, deberán ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales por cercanía o intermodulación a otros usuarios de sistemas de comunicaciones vía satélites nacionales e internacionales o de sistemas terrestres, establecidos o autorizados con anterioridad. En caso de presentarse tales interferencias, "LA PERMISIONARIA" deberá informar a "LA SECRETARIA" y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas.

SEPTIMA.- "LA PERMISIONARIA" deberá concluir la instalación de la red privada a más tardar en un año a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta "SECRETARIA" el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de las frecuencias asignadas, de acuerdo al ANEXO 2.

OCTAVA.- "LA PERMISIONARIA" queda obligada a notificar a "LA SECRETARIA" cualquier modificación o ampliación a su sistema y no podrá llevarlos a cabo sin la previa autorización de la misma.

NOVENA.- Queda estrictamente prohibido permitir que terceros no autorizados por "LA SECRETARIA", operen la red privada, usarla para comunicación de diferente índole a la que se permisionó, así como explotarla en cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en el presente.

INSPECCION

DECIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, "LA PERMISIONARIA" queda obligada a permitir a los inspectores de "LA SECRETARIA" debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario efectuar alguna inspección a las mismas, para verificar técnica y administrativamente su operación en el entendido de que si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato de conformidad con el dictamen de "LA SECRETARIA", sin perjuicio de las sanciones que en su caso le resulten.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, "LA SECRETARIA" aplicará por conducto de los inspectores el procedimiento a que se refiere el Artículo 524 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

PAGO DE DERECHOS.

DECIMA PRIMERA.- "LA PERMISIONARIA" deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, por concepto de: Estudio técnico, otorgamiento del permiso, visitas de inspección, cambios o modificaciones del sistema y las que llegaran a resultar.

RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS.

DECIMA SEGUNDA.- En ningún caso "LA PERMISIONARIA" podrá directa o indirectamente, ceder o de alguna manera gravar, enajenar o dar en fideicomiso, los derechos derivados del permiso, sin la aprobación previa y expresa de "LA SECRETARIA".

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El permiso tendrá una duración indefinida y podrá ser revocado por incumplimiento a las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA CUARTA.- "LA PERMISIONARIA" podrá solicitar a "LA SECRETARIA", en cualquier tiempo, la terminación del permiso o parte de él, con una anticipación de 30 días.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTESCONTROVERSIAS.

DECIMA QUINTA.- Para los efectos de este permiso, "LA PERMISIONARIA" se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o cualquier otra causa, con excepción de cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones en cuyos casos reconoce como única autoridad competente a "LA SECRETARIA" para tales efectos se obliga a informar por escrito a "LA SECRETARIA" de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 4 de octubre de 1991

EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICAS
Y NORMAS DE COMUNICACIONES

DR. ALEJANDRO LOPEZ TOLEDO

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERMISIONARIA

LIC. ALBERTO MENA
ADAME

ccp. Ing. Carlos Mier y Terán O.-Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico
Ing. Federico Carbajal Vilchis.-Director de Radiocomunicación y Enlaces de Larga Distancia.
Lic. José Nuño Morales.-Director de Tarifas y Análisis Financiero.
Arq. José Juan Zorrilla.-Director Comercial de Telecomunicaciones de México.
Al expediente respectivo.